

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaldes y Secretarios recaban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones aircaudas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de As-

urias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Marzo de 1909.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración, los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando, la necesidad que tienen de ajustarse en todo, para la remisión

de los datos estadísticos que se les piden, al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, á 20 de Marzo de 1909.—Cierva. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

### DATOS PARA LA ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....  
NÚMERO DE HABITANTES DE REGIO.....

### RELACION de los vecinos que han emigrado en el ..... trimestre del año de 1909.

Número de orden	Mes	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VARONES			HEMBRAS			Profesión	Puerto de embarque	Destino	Observaciones
				Hasta 15 años	De 15 á 23 años	23 años y más	Hasta 15 años	15 hasta 23 años	23 años en adelante				
TOTALES.....													

V.º B.º:  
El ALCALDE,

..... día ..... de ..... de 190...  
El SECRETARIO,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño íntero.

(Gaceta del día 23 de Marzo)

**Delegación Regia de Pósitos**  
Circular publicada en la Gaceta de Madrid el día 4 de Marzo de 1909

En la circular de 4 de Julio de 1907 decía esta Delegación Regia

que «la transformación del canal de los Pósitos era una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública, y muy principalmente por las exigencias de nuestra agricultura». Logrado ya este propósito, que es de tanta monta, y base de

otros sucesivos, para recalcar y fundar perfecciones y progresos económicos, sociales y administrativos de nuestra institución, es doctoria la necesidad de disciplinar la enajenación de las paneras, en lo porvenir innecesaria, y cuya con-

servación fué siempre ocerosteima por la general malicia de los administradores. Valor copioso representa esta propiedad, que ahora vendrá á acrecer los valores útiles é inmediatamente puestos á dispo-

sición de las cada día mayores necesidades agrarias.

En el tiempo secular de los abandonos con que se rigieron los Pósitos, acumularon éstos propiedades cuantiosas que el amoño arrendaba y el descuido ó el caciquismo esterilizaba en las rentas ó provechos, y ahora inventariados y conocidos por la inspección realizada á todos los Establecimientos, es urgente su venta para restituir á éstos su verdadero carácter de institución de crédito ó préstamo, á la vez que evita inúmeros abusos, litigios y pérdidas.

Haber caudaloso y variadísimo representan esos inmuebles, cuyas equivalencias metálicas podrán satisfacer muchas demandas de necesitados, y convertidos á metálico, pueden ser fácilmente administrados á la par que fiscalizados en su uso y aplicación.

Al acometer este propósito, que es obligación primaria del saneamiento y liquidación que nos encomendó la ley de 23 de Enero de 1906, hemos creído indispensable metodizar los medios y procedimientos, y conjuntamente aclarar las muchas dudas y consultas que se nos dirigen, ordenando las reglas siguientes:

1.° Todos los bienes inmuebles pertenecientes á los Pósitos, habrán de estar inscritos á su favor en el Registro de la Propiedad correspondiente antes de anunciarse á la venta, y, al efecto, se precoderá á llevar á aquella oficina la certificación de adjudicación de las fincas que se haya hecho al Pósito, por no haber sido rematadas durante el periodo ejecutivo.

2.° Los bienes que pertenezcan al Pósito y que no estuvieren inscritos á su nombre en el Registro de la Propiedad, habrán de inscribirse dentro del plazo de dos meses, á partir de esta circular-instrucción.

3.° En el caso de que los bienes que hayan de inscribirse en favor del Pósito, se encuentren inscritos á nombre del deudor que ha motivado el expediente de apremio, será suficiente, para verificar la inscripción, la certificación que expida el Secretario de la Corporación administrativa con el visto bueno del Presidente, haciendo constar que se ha seguido el oportuno expediente de apremio, y que, por no haber quien rematara los bienes, han sido adjudicados al Pósito.

4.° Cuando no existiese previa inscripción á nombre del deudor ejecutado, y no se hubiese hecho lo que determina la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1906 en su art. 63, se instruirá el expediente de información poseedora á nombre del Pósito, en la forma que preceptúa la ley Hipotecaria, encabando su petición por la instancia firmada por el Presidente de la Corporación administrativa.

5.° La adjudicación al Pósito de bienes de todas clases se hará por el valor de la capitalización del líquido imponible que consiste en el amillaramiento, deducidas las cargas que les gravan, ó por el de la cotización media que hubieron alcanzado los valores el día de la adjudicación, si se tratase de esta clase de bienes, ó por el valor de tasación que hayan hecho los peritos cuando se trate de bienes muebles de otra naturaleza ó de inmuebles

que no estuvieren amillaramientos, ó por el capital del censo si constare en la escritura, y de no constar, por el que resulte, capitalizando al 6 por 100 el rédito ó censo actual.

6.° Si la adjudicación es de fincas, que previamente hubiesen estado hipotecadas en favor del Pósito, como garantía de la obligación, entonces se tomará como valor de las mismas la capitalización del líquido imponible el día en que se otorgó la obligación.

7.° Habiendo motivos para creer que no es verdadero, por exceso ó por defecto, el valor que resulta capitalizando el líquido imponible, podrá acordarse por la Delegación Regia, previa propuesta de la Sección provincial, que se proceda á la tasación de los mismos por medio de un perito nombrado por la Sección, notificándose al deudor para que en el plazo que se le señale, nombre otro de su parte; entendiéndose que si no la nombra ó se le deja escapar el plazo, acepta la tasación que haga el perito de la Sección.

8.° Si la indicada valoración fuese mayor que la representada por el descubrimiento, con los recargos y gastos de toda clase que se hayan producido en el expediente, hasta quedar adjudicados al Pósito, con inscripción ó sin ella, según la naturaleza de los bienes, tendrá derecho el deudor y anterior dueño de los mismos, á que se le devuelva, cuando venda el Pósito esos bienes, la cantidad en que exceda la valoración de los indicados gastos, y de los producidos para realizar la venta, pero nada más á esa diferencia, aunque el precio que alcanzase la venta fuese mayor, y sin derecho á ninguna devolución, si aquella se realizase por menor valor de la tasación, valoración ó capitalización. La diferencia de más que representara el descubrimiento, incluido todos los gastos producidos hasta la adjudicación al Pósito, sobre la capitalización, valoración ó tasación, será partida pendiente en contra del deudor ó de los responsables subsidiarios, y se entenderá como nueva obligación.

9.° Una vez que los bienes estén inscritos en el Registro de la Propiedad en favor del Pósito, si son inmuebles ó derechos reales, ó adjudicados al mismo si son muebles, se tomará el acuerdo por la Corporación administrativa de proceder á su venta que ha de verificarse en pública subasta, si el valor dado á los bienes en la forma indicada, excede de 25 pesetas; pues no llegando á esa cantidad correrá á cargo del Presidente, Depositario y Secretario, enajenarlos sin aquella formalidad; pero precediendo siempre el acuerdo de la Junta administradora de realizar la venta.

10.° El anuncio de la venta debe hacerse en el *Boletín Oficial* y comunicarlo por oficio el Presidente á los Alcaldes de los pueblos limitrofes, para que fijen los anuncios en los Censos Consistoriales, del propio modo que se hizo en la del pueblo en que se verifique la venta.

11.° El anuncio constará, además del acuerdo de la venta, el día, hora y local público donde se ha de celebrar la subasta, el tiempo que ha de durar, la Junta que ha de presidirle, el término municipal en que estén enclavados los bienes, la

naturaleza de éstos, con sus lindero, extensión y cabida, el título que sobre ellos ostente el Pósito, las cargas y servidumbres que tienen y la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, que habrá de ser la que haya resultado de la capitalización, valoración ó tasación hecha en la forma indicada.

12.° Se insertará en el anuncio que no pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores del mismo que se encuentren en descubrimiento; que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta, bien en metálico ó bien en reagarajo que acredite haber hecho el depósito en una Sucesal del Banco de España; depósito ó reagarajo que se devolviera á todos los licitadores en el acto de terminar la licitación, reservando únicamente el del mejor postor.

13.° Las posturas de los licitadores en las condiciones mencionadas, habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrá mejorarse por pujas á la alza, hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta.

14.° Se declarará por el Presidente terminada la subasta cuando llegue la hora señalada, y se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor rematante, debiendo remitir el expediente de subasta y adjudicación, firmado el acta por todos los individuos de la Junta y el rematante, á la Delegación Regia Pósitos, por conducto de la Sección provincial, para su aprobación si procediere.

15.° La aprobación de la Delegación Regia de Pósitos, lleva consigo la adjudicación definitiva, que habrá de notificarse al Presidente de la Junta al interesado inmediatamente que reciba el expediente, para que ingrese el primer plazo si el precio hubiera de satisfacerse á plazos, en el término de diez días siguientes á la notificación, y se otorga la correspondiente escritura pública de venta á los quince días de la misma, consignándose la carta de pago y compareciendo el Presidente de la Junta á nombre y en representación del Pósito.

16.° La pérdida del depósito será la responsabilidad que contraigan los adjudicatarios que no realicen el ingreso ó no otorguen la escritura en los plazos marcados, siempre que sean los culpables del retraso.

17.° Se satisfará el contado el precio del remate cuando no exceda de 250 pesetas; de 251 á 500 en un año y dos plazos iguales; de 501 á 1.000, en dos años y tres plazos iguales; de 1.001 hasta 4.000, en tres años y cuatro plazos iguales, y de 4.001 en adelante, en cuatro años y cinco plazos iguales. El primer plazo se ha de satisfacer en el término indicado en la regla anterior, y los siguientes plazos al año de verificado el primero y los sucesivos.

18.° Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos, quedan especialmente hipotecados en garantía del precio aplazado y el 4 por 100 de interés por cada uno de los plazos.

19.° A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, se les hará una bonificación del 4 por 100 el año.

20.° Si la Delegación Regia de Pósitos no aprobase el expediente de subasta, se notificará al rematante con la entrega del depósito que hubiese constituido para tomar parte en la subasta.

21.° Con el otorgamiento de la escritura, que ha de autorizar un Notario del distrito, se entenderá hecha la entrega de los bienes enajenados.

22.° Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

23.° La Junta de la subasta admitirá las cesiones que el rematante haga de los bienes enajenados, siempre que las realice dentro de cinco días siguientes al del ingreso del primer plazo, y éste se haya hecho en el término indicado.

24.° Se entenderán vendidos los bienes por su cabida y extensión superficial, y nunca como depósitos ciertos.

25.° El Pósito queda sujeto á las reglas de derecho común en los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, así como á la indemnización de los daños de las fincas no expresadas en el anuncio de la subasta y en la escritura de la venta.

26.° Los plazos posteriores al primero, cuando las ventas se realicen á plazos, se entenderá que constituyen un crédito en favor del Pósito, que podrá hacer efectivo por los procedimientos de la Hacienda para recaudar sus descubiertos.

27.° La venta de los fincas se hará una por una, y las posturas se harán también en la misma forma, sin perjuicio de que el depósito para tomar parte en la subasta pueda hacerse en conjunto para todas, devolviéndose ésta al terminar la subasta en su totalidad ó en la parte correspondiente á las fincas no subastadas.

28.° Las láminas ó títulos interoficiales que pertenezcan á los Pósitos, se convertirán en transcritos, en la forma que dispone la Real orden de 26 de Mayo de 1862, sin otra diferencia que el expediente se remitirá á la Delegación Regia, por conducto de la Sección provincial de Pósitos.

29.° La venta de efectos públicos que posean los Pósitos, se verificará, previo acuerdo de la Corporación administrativa, que para su aprobación ha de remitir á la Delegación Regia, por conducto de la Sección provincial, y, una vez recibida la aprobación, se venderá por medio de Agentes de Bolsa ó Corredor de Comercio ó Notario al tipo de cotización del mercado.

30.° Los censos que correspondan á los Pósitos, también habrán de ser enajenados; pero primeramente se intentará su redención, para lo cual se pondrá en conocimiento de los censatarios el acuerdo de la Corporación administrativa de proceder á su enajenación.

31.° En todo tiempo, y sin necesidad del acuerdo de enajenación de la Corporación administrativa, se podrán retirar los censos en las condiciones que establece el artículo 1.° de la ley de 11 de Julio de 1878, devolviendo cinco años de rédito, los que se rediman, á no ser que adeuden menor número de pensiones.

32.° Las pensiones que se pagan en especie se reducirán á metálico.

el precio medio que hayan tenido en el partido judicial durante el último quinquenio desde la publicación de esta circular-instrucción.

33. Los censatarios podrán congregar la suspensión de las subastas de los cerres, si verdaderamente por diaros y pigaron, ó con signato el menos, el precio total ó el del primer plazo.

34. Los bienes de cualquier naturaleza que se hayan adjudicado á los Pósitos, mientras se encuentran en su poder y no se haya celebrado la subasta, podrán ser retráidos por sus anteriores dueños ó derechohabientes, abonando, no sólo el valor en que fueron adjudicados, sino también las restantes cantidades que constituyen el descubrimiento, si este hubiera sido mayor que el capital en que se hizo la adjudicación.

35. Si los bienes no se adjudicaron en la primera subasta, se anunciarán las sucesivas con los mismos requisitos mediando un plazo de veinte días en cada una y disminuyendo el tipo de remate en la segunda subasta el 15 por 100, en la tercera el 30 por 100 y en la cuarta el 45 por 100.

36. En caso de no haber licitadores en ninguna de estas subastas, se admitirá cualquiera proposición que se dirija al Jefe de la Sección, siempre que cubra el 80 por 100 del tipo de la primera subasta, y sobre esa base se abre una nueva subasta, por si hubiera algún licitador que mejore el tipo.

37. Respecto á las casas-pañosas, regirán las mismas reglas, tanto para su inscripción como para su venta, si bien ésta no podrá hacerse sin el acuerdo de la Corporación administradora, y de haber obtenido la aprobación de la Delegación Regia por conducto del Jefe de la Sección provincial, que remitirá el expediente debidamente informado.

38. Siempre que se juzgue oportuno podrá realizarse la subasta, al mismo tiempo que en el pueblo del Pósito, en la publicación de la Sección provincial; pero en ningún caso habrá de hacerse mientras cualquiera de las fincas que seigan á primera subasta, no tenga un tipo mayor de 5.000 pesetas.

39. La Junta ante la cual han de celebrarse las subastas, se compondrá de las mismas personas que se determinan en el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1909.—El Delegado Regio. Conde del Retamoso.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de León*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de la fecha.

*Sesión ordinaria del día 8*

Se abre esta sesión en segunda convocatoria á las dieciocho y veintidós, presidiendo el Sr. Alcalde, y asistiendo siete señores Concejales. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Presidente de la Sociedad de Conciertos, dando gracias al Excelentísimo Ayuntamiento por sus gestiones en favor de dicha Sociedad.

Se corcaba el Teatro á D. Julio Llamas Lizasoain por dos meses, para actuar Compañías de zarzuela, según lo tenía solicitado.

Presaron á la Comisión de Beneficencia las instancias de inclusión en el padrón de pobres presentadas en el cuarto trimestre del pasado año.

Quedó la Corporación enterada de una circular de la Delegación Regia de Pósitos, concediendo moratorias.

Terminado el orden del día, varios señores Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la presidencia, levantándose la sesión á las diecinueve y quince.

*Sesión ordinaria del día 15*

Se abre esta sesión en segunda convocatoria, á las dieciocho y veintidós, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de cinco señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se acuerda pasar á informe de la Comisión de Consumos, la Real orden que obliga á los Ayuntamientos á instalar básculas en los mercados.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento, comunicando de cambio el segundo apellido del recluta Baltasar Matilla Hidalgo, por el de Baltasar Matilla Fidalgo.

Como propone la Comisión de Obras y el Sr. Arquitecto, se autoriza á D. Julio Ffórez para construir una casa en la calle de la Abadía, y á D. Rosario Tañón Valdés, para construir otra casa en la carretera de Zamora. Asimismo se autoriza á D. Fernando Sánchez Chicarro para reformar unos huecos en la casa núm. 2 de la calle de la Sai, según previo pago de los derechos correspondientes.

Terminado el orden del día, algunos señores Concejales hacen ruegos á la presidencia, que ésta promete atender, y se levanta la sesión á las dieciocho y cuarenta y ocho.

*Sesión ordinaria del día 22*

Se abre esta sesión en segunda convocatoria á las dieciocho y seis, bajo la presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde, y con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre.

Se acuerda que pase á la Comisión de Obras y al Arquitecto una instancia de D. Martín Casañó, pidiendo que se venda una parcela sobrante de la vía pública en la calle de las Fuentes.

Despachados los asuntos de la convocatoria, se levanta la sesión á las dieciocho y veintidós.

*Sesión ordinaria del día 25*

Se abre esta sesión á las dieciocho y veinte, con la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, asistiendo trece señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Usa de la palabra el Sr. Gobernador para saludar á la Excmo. Corporación, á la que ofrece su concurso decidido para la realización de los proyectos que ésta tenga, y para cuanto redunde en beneficio del pueblo de León.

El Sr. Alcalde da la bienvenida al Sr. Gobernador; le agradece el saludo que hace á la Excmo. Corporación, y se cumple en manifestar, en nombre de ésta, la satisfacción con que ha oído los generosos ofrecimientos de la primera autoridad de la provincia.

El Sr. Ureña, aludido en el discurso del Sr. Gobernador civil, contesta á éste agradeciéndole las lisonjeras frases que le ha dirigido.

Deja la presidencia el Sr. Gobernador civil, retirándose del salón acompañado del Sr. Alcalde, ocupando la presidencia el señor primer Teniente de Alcalde.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Leído un oficio del Sr. Contador, pidiendo que acuerde el Ayuntamiento si los impuestos sobre carritos de lujo y cédulas personales se han de recaudar por la Corporación, ó se han de subastar, se acuerda que se recauden por administración.

Ocupa la presidencia el Sr. Alcalde.

Se aprueba y se acuerda que quede en Secretaría, á disposición de los Sres. Concejales, la Memoria que formula el Sr. Secretario, cumpliendo lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Se acuerda quedar enterado de una Real orden de Gobernación, delegando la autorización solicitada para obtener una lámina intransferible de este Ayuntamiento.

Como propone la Comisión de Obras y el Sr. Arquitecto, se autoriza la reforma de huecos de la casa núm. 16 de la calle de Serranos; la reforma de otro hueco en la casa núm. 33 de la calle de Santa Cruz, y á D. Gregorio Bianco para construir una casa en la carretera de Navatejeras, y á D. Pedro Díez Carreteras, para ejecutar obra en la casa núm. 2 de la calle de Serradores.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, levantándose la sesión á las diecinueve y veinte.

**JUNTA MUNICIPAL**

*Sesión del día 11 de Enero*

Se abre esta sesión en segunda convocatoria á las dieciocho y veintidós, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo once señores Concejales y siete señores contribuyentes.

Se leyó y fué aprobada el acta de la última sesión, que celebró la Junta.

Por orden de la presidencia el señor Secretario dió lectura de la convocatoria, que tiene por objeto dar cuenta de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil, referente al presupuesto municipal para el presente año y sancionar el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en este asunto.

A continuación se dió también lectura de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil, y el Sr. Presidente expuso á la Junta los ante-

cedentes del asunto y los motivos del acuerdo del Ayuntamiento, y abrió discusión.

Intervienen en ella en pro y en contra varios Sres. Concejales y asociados, y una vez que la presidencia lo conceptúa bastante discutido, se pone á votación si aprueba la Junta Municipal y secciona el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 29 del mes de Mayo, de que se interpongan todos los recursos á que haya derecho contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente al presupuesto municipal para el año que sigue, y se acuerda así en votación nominal por mayoría de dieciséis votos contra dos.

Terminado el asunto objeto de la convocatoria, se levanta la sesión á las diecinueve y veintidós.

León 31 de Enero de 1909.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 12 de Febrero de 1909. Aprobada: remite al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 109 de la ley.—Mallo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

Los contribuyentes de este Municipio que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en forma relaciones de sus alteraciones en esta Secretaría, dentro de quince días, con el fin de proceder á la formación del apéndice al empadronamiento que regirá en el año de 1910.

El Burgo 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Baños.

*Alcaldía constitucional de Luyego*

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1908, quedan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes y vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Luyego 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

Para formación de apéndices en su día, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

Castropodame 13 de Marzo de 1909.—Cipriano Reguero.

*Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo*

Terminado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrio extraordinario sobre paja y leña y lo correspondiente á la ganadería, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasado el cual, se someterá á la aprobación definitiva.

Zotes del Páramo 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Blas Chorro.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somosa**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría, durante el plazo de quince días; pues transcurridos que sean, no serán oídas; advirtiéndose que no se admitirán las que no acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa Colomba de Somosa 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. O., Miguel Pardo Blas co.

**Alcaldía constitucional de Cogosto**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones en el término de quince días; previéndose que no se admitirá ninguna sin que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cogosto 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Antonio Jérez.

**Alcaldía constitucional de Sariego**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubieren tenido en su riqueza, en el término de quince días, debiendo acompañar á sus relaciones los documentos de adquisición y de haber pagado los derechos á la Hacienda por transmisión de dominio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sariego 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ignacio Díez.

**Alcaldía constitucional de Camponaraya**

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento y año corriente, importante 2.597'44 pesetas, queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Camponaraya 19 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bernardino García.

**Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García**

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento y formación de apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los respectivos

repartimientos de dichas contribuciones, para el próximo año de 1910, se hace necesario que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, en alta ó en baja de dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que sus respectivos riquesas hayan sufrido, haciendo constar que en el traslado de dominio se acreditará haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pobladura de Pelayo García 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Narciso Cessado.

**Alcaldía constitucional de Villariego de Orbigo**

Teniendo que proceder esta Junta pericial á la rectificación del amillaramiento para formar parte el apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de 1910, se hace público por este medio, á fin de que los contribuyentes en este término ó forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten ante dicha Junta en el plazo de quince días, relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas; bien entendido, que pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villariego de Orbigo 20 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

**Alcaldía constitucional de La Vecilla**

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas anuales, por el suministro á 40 familias pobres de los medicamentos prevenidos en el Reglamento, se anuncia al público por término de quince días, para que los que deseen solicitarla, puedan presentar sus documentos en las instancias, en el indicado plazo, en esta Alcaldía.

La Vecilla 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Isidro Solariá.

**Alcaldía constitucional de Santas Martas**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada el día 7 del actual por el reemplazo del corriente año, ni á ninguno de los oportunos del reemplazo, el mozo que á continuación se expresa, se le concede el término de quince días para comparecer á ser tallado y reconocido y exponer lo que á su derecho conduzca para exceptuarse del servicio militar; pues en otro caso será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Fernando Custaño Prado, hijo de Vicente y de Isés, natural de El Burgo, y núm. 2 del sorteo.

Santas Martas 12 de Marzo de 1909.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Elías Santa Marta.

Don Guillermo Santamarta Bermejo, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que habiéndose acor-

dado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumibles en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1909, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria auto-

rización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

**TARIFA**

ARTÍCULO	Unidad	Precio medio de la	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	unidad			Pesetas
Paja.....	100	2	0'50	3.042'48	1.521'24

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptado en la regia 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Santas Martas á 15 de Marzo de 1909.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Elías Santa Marta.

**Alcaldía constitucional de Lagre**

No habiendo comparecido el mozo Juan Alonso Bernardo, hijo de Victoriano y Josef, núm. 2 del sorteo del año de 1907, al acto de la revisión á que van sujetos como colito de talla ante este Ayuntamiento, apesar de haber sido citado al efecto en debida forma y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación, con imposición de los gastos á que se refiere el art. 111 de la mencionada ley. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de la provincia; apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios correspondientes.

Y para cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión Mixta de la provincia.

**Señas del indiano mozo Juan Alonso Bernardo**

Edad 22 años, estatura 1'536 metros, pelo castaño oscuro, barba poca, boca y nariz regulares, color blanco; vestia pantalón y chaqueta de pana color café, chaqueta de paño á cuadros, botas azul y boteguillas nuevas de becerro blanco.

Lagre 21 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Galo Pérez.

**Alcaldía constitucional de Vegarriena**

Según me manifiesta Leonardo Alvarez, vecino de Omeñón, su hijo Moisés García Alvarez, de 13 años de edad, está de su casa el día 10 de Noviembre del año próximo pasado, con objeto de ganarse la vida, sin que después, apesar de las averiguaciones practicadas, haya sido posible saber su actual paradero.

Vestia traje de pana roja, botas negra y botas negras.

Por tanto, se ruega á las autori-

dades su busca y captura, y caso de ser habido sea entregado á su madre.

Vegarriena 13 de Marzo de 1909. El Alcalde, Joaquín García.

**Alcaldía constitucional de Trabadelo**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual se ha de proveer con arreglo á lo que dispone los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente.

Los aspirantes á dicho plaza deberán presentar en el referido Ayuntamiento sus instancias documentadas, alegando los títulos y méritos que poseen, en el plazo de treinta días naturales.

Trabadelo 2 de Marzo de 1909.—El primer Teniente Alcalde, José López.

**Alcaldía constitucional de Ardón**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el actual año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle, y reclamar el que se considere agraviado.

Ardón 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Ordes.

**JUZGADOS**

**Juzgado municipal de Villablino**

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado, se anuncia su vacante, para que los que deseen obtener dicho cargo, presenten sus instancias en este Juzgado dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

Los aspirantes á la referida Secretaría, además de reunir las condiciones prevenidas en los artículos 109, 474 y 495 de la ley provincial sobre organización del Poder Judicial, deben poseer certificado de aprobación para el desempeño del mentado cargo, expedido por la Excmo. Audiencia Territorial.

Villablino 17 de Marzo de 1909.—Francisco Peláez.

**Juzgado municipal de Cubillas de Rueda**

Por término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se anuncia vacante la plaza de

Secretario de este Juzgado municipal de Cubillas de Ru-da, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Organica del Poder judicial.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término señalado; teniendo en cuenta que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos del arancel vigente en las gestiones que haga.

Cubillas de Ruedo 15 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Cipriano Alvarez.

Don Adriano Silva Rodriguez, Juez municipal del distrito de Benavides.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Simón Marcos Rodriguez, vecino de esta villa de Benavides, contra D. Daniel Gonzalez Martinez, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron el demandado, entre otros bienes, la parte de casa que sigue:

Una sexta parte de la casa en que habita Cirilo Gonzalez Arias, padre del deudor, en el casco de esta referida villa de Benavides, al barrio del Recoñillo, que linda toda la casa por la derecha entrando al Oriente, con casa de Francisco Combarro; izquierda al Poniente, otra de Domingo Fernandez; espalda al Norte, con huerto de la viuda de heredera de D. Angel Garcia, y por el frente al Mediodia, con dicha calle del Recoñillo; tiene de superficie dicha sexta parte de casa, veinte y tres cuadrados apr. x m. de frente, y la misma fué tasada en doscientas pesetas.

Dicha sexta parte de casa embargada se suca a pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar en remate el día veinte del próximo mes de Abril, de diez a doce de la mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay finjo de propiedad de ella; que el licitador a quien se adjudique, habrá de conformarse con certificación del acta de remate, sin que después tenga derecho a exigir otro documento; no se admitirá postura que deje de cubrir las otras terceras partes de su tasación, y que

para tomar parte en la subasta todo licitador, exceptuando el demandante ó acreedor, habrá de consignar en la mesa del Juzgado, y a disposición del mismo, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Benavides a dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve. Adriano Silva.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

Don Gregorio Alvarez Alvarez, Juez municipal del distrito de Armunia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Armunia, a tres de Marzo de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Gregorio Alvarez Alvarez, Juez, y de los suplentes adjuntos D. Sebastian Fernandez Arias y don Francisco Flores Prieto, en funciones por incompatibilidad de los propietarios; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D.ª Maria Encarnación Fernández, el esposo de ésta Juan Alvarez Campomanes y Agustín Fernández Campomanes, tutor del menor Eulogio Fernández, todos de esta vecindad, contra D. Andrés Díez González, domiciliado en la ciudad de Oviedo, sobre propiedad de una finca rústica, y en rebeldía del demandado;

«Hallamos que declarando que el prado que se describe en la demanda es de la propiedad de Maria Encarnación y Eulogio Fernández; como herederos de Valentín Fernández, debemos condenar y condenamos al demandado D. Andrés Díez González, a que lo deje a disposición de éstos, y al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo mandamos y firmamos.—Gregorio Alvarez.—Sebastián Fernández.—Francisco Flores.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, firmo el presente en Armunia a diez de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio Alvarez.—P. S. M., Jefe Crespo.

Don Gratiano Alvarez Malagón, Juez municipal de Villacé. Haga saber: Que para hacer pago

á D. José Sánchez Puelles, vecino de León, de la cantidad de cuatrocientos diecisiete pesetas de principal, dietas y costas causadas y que se causen, se suca a pública subasta las fincas siguientes de la propiedad del deudor D. Andrés Ordás Rebollo, vecino de Benamariel:

1.ª Una viña, en término de Benamariel, al camino hondo, hace dos celemines, ó sea cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Martín Garcia; Poniente, Benito Ordás, de Villalobar, y Norte, Daniel Martinez, de Benavolva.

2.ª Otra ídem, al Canal de Vez, hace una hectárea: linda Oriente, Antonio Alvarez; Mediodía, José Ordás; Poniente, Juana Santos, y Norte, José María Alonso, todos de Benamariel.

3.ª Otra, al camino hondo, hace tres hectáreas: linda Oriente, Dionisio Alonso, de Villalobar; Mediodía Luis Caño; Poniente, crucejil, y Norte, Victorio Gonzalez, de Villalobar.

4.ª Un barcollar, al canal de Arenas, hace cinco hectáreas: linda Oriente, Santiago Rey; Mediodía, barrera; P. y N., Nicomedes Redondo, de Villacé.

5.ª Otro ídem, al Canalón, hace dos hectáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Feliciano Rey, Poniente, camino, y Norte, Antonio Alvarez, de Benamariel.

6.ª Otro, en el mismo sitio, hace una hectárea y media: linda Oriente, Alejandro Alvarez; Mediodía, camino; Poniente y Norte, D. Luis Díez Osazú, vecino de Grajal.

7.ª Otro, en el mismo término y sitio, hace una hectárea: linda Oriente, Alejandro Alvarez; Mediodía, herederos de Juan Garcia; Poniente, Juana Santos, de Benamariel, y Norte, camino.

8.ª Una viña, á las Tizonas, hace una hectárea: linda Oriente, Pío Martinez, de Benamariel; Mediodía, Nicomedes Redondo, de Villacé; Poniente, terreno erial, y Norte, Marián González, de Villalobar.

9.ª Otra, en el mismo sitio, hace cinco celemines: linda Oriente, Victor Ordás; Mediodía, Miguel Ordás, de Villalobar; Poniente, Atalaya Montiel, de Villacaviel, y Norte, terreno erial.

10. Una tierra, á las Cercas, hace una hectárea: linda Oriente, Jo-

sé María Alonso; Mediodía, Feliciano Rey; Poniente, Bruno Tejerinos, y Norte, José Ordás, todos de Benamariel.

11. Una viña, á los Barreros, hace hectárea y media: linda Oriente y Poniente, Santiago Rey; Mediodía, Pío Martinez, y Norte, Victor Ordás, de Benamariel.

12. Un barcollar, al Foyo, hace tres hectáreas: linda Oriente, Micaela Alonso; Mediodía, Sotero Aparicio; Poniente, Antonio Ordás, y Norte, Baltasar Rey, vecinos de Benamariel.

13. Otra viña, á los Mariblanco, hace dos hectáreas: linda Oriente, herederos de Marcelo Ordás, de Villalobar; Mediodía, Bernardo Ordás; Poniente, Juana Santos, de Benamariel, y Norte, Nicomedes Redondo, de Villacé.

14. Un barcollar, al Foyo, hace hectárea y media: linda Oriente, Patro Ordás, de Villacé; Mediodía, Luis Alonso; Poniente, José María Alonso, de Benamariel, y N., tierra erial.

15. Otra viña, a la escada del Cristo, hace una hectárea: linda Oriente, Eusebio Alonso, de Benamariel; Mediodía, asada; Poniente, Leandro Gómez, de Villamadrán, y Norte, Juana Santos, de Benamariel.

16. Un barcollar, al Foyo, hace una hectárea: linda Oriente, Micaela Alonso; Mediodía, Bernardo Ordás; Poniente, Luis Alonso, de Villalobar, y Norte, José María Alonso, de Benamariel.

17. Una tierra, en término de Villacé, a los Fágaros, hace seis hectáreas: linda Oriente, Felipe Rey, de Benamariel; Mediodía, herederos de Sotero Alonso, de Villamadrán; Poniente, de Clemente Santos, y Norte, Santiago Rey, de Benamariel.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día trece de Abril próximo, a las diez de la mañana; debiendo advertir que no hay título inscrito de las fincas; que el rematante ha de conformarse con el testimonio de adjudicación; que todo licitador ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su ó avaldo.

Dado en Villacaviel a dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.—Gratiano Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Teodoro Rey.

CÉDULA DE CITACION

Table with 5 columns: Nombres y apellidos del citado ó emplazado, Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero, Objeto de la citación ó emplazamiento, Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recae, Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerse y ante qué Juez ó Tribunal.

Astorga 15 de Marzo de 1909.—El Escribano, Lic. Germán Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES UNIVERSIDAD DE OVIEDO 1.ª ENSEÑANZA El Rectorado ha expedido, con este fecha, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad,

en virtud de concurso único de Octubre de 1908, para las Escuelas de la provincia de León que se mencionan: Elementales de niñas, con 625 pesetas Para la de Borón, D.ª María de la Concepción Avila Puchol; para la de Jostills, D.ª Bernarda Barrio Tes-

cón; para la de Silvar, D.ª María Salomé Fernández y González; para la de Borrenes, D.ª Encarnación Frau Peláez; para la de Fresno del Camino, D.ª Manuela Gallego Rodríguez; para la de Campasas, D.ª María Luisa de San Bartolomé Rodríguez; para Palacios del Sil, D.ª Antonia Pérez Villami; para la de San Este-

ban de Nogales, D.ª Martina Villastrigo Chavorro. Elementales mixtas, con 625 pesetas Para la de Barrios de Nietoso, D.ª Constantina del Amo Herrero. Incompletas de niñas, con 500 pesetas Para Riego de la Vega, doña Dominga Ramos Villar.

*Incompletas mías, con 500 puestas*

Para la de El Ganso, D.º Bernarda Prieto Domínguez; para Tornilino de la Vega, D.º Isabel Alvarez Garcia; para la de Vega de Infanzones, doña Julia Pérez Gutiérrez; para la de Herrerros de Rueda, D.º Casilda García García; para la de Huerga de Frailes, D.º Modesta Bajo Herrero; para la de La Antigua, D.º Herminia Fernández de la Fuente; para la de La Veguellina, D.º Catalina J. Soriano Gamiz; para la de Fresnelino del Monte, D.º Emilio de Castro Sautu Iñés; para la de Toroseros de Jemur, D.º Escolástica González Vieja; para Quintanilla del Monte, D.º Emilia San Román Castro; para

la de Valdefresno, D.º Trinidad García Gutiérrez; para la de Santa María del Monte de Cea, D.º Evara de la Loma Pérez; para la de Valcuende, D.º Esperanza Astorga Rodríguez; para la de Villalebrín, doña Adela Fuertes López; para la de Oliegos, D.º Consuelo Montero Lober; para la de Pobladora de Yuso, D.º Perpetua Rebordinos García; para la de Castrillo del Monte, doña Isabel Blanco Pérez; para la de Matanza de Valderrey, D.º Josefina Vera Marco; para la de Valdeprado, doña Florentina Gómez Peña; para la de Corrales, D.º Julia Guiso Fernández; para la de Osoro, D.º Esperanza Rojas La-Calle; para la de Villaverde de la Cuerna, D.º Telefona Pérez Pei-

nador, para la de Primont, doña Isabel Juan Mangas; para la de Sencastejo, D.º Marcialina González Bataceas; para la de Foncedadón, doña Casimira Pichel Poledo; para la de Ocojo, D.º Bonifacia Martín Mornán; para la de Pradorrey, D.º Matilde Ujidos Rodríguez; para la de Tebayo del Monte, D.º Eudisia Muñoz Martínez; para la de Alejico, doña Gabriela González García; para la de Orallán, D.º Segundo González García; para la de Mora, D.º Paulina Santos Solanes; para la de Sotillo de Cabrera, D.º Elena Díez Díez; para la de Paradela de Muces, D.º Angela Díaz Ramos; para la de Barcoedo, D.º Amalia Puente Fernández; para la de Quintanilla de Almanza, doña

Virgilia Calavia Bellosillo; para la de San Román de los Caballeros, D.º Prudencia Sentorun Pacheco; para la de Salentidos, D.º Juliana Lorenzo del Peac; para la de Bai buena del Roblo, D.º María de la Paz Cristóbal Pedrazuela; para la de Villamerco, D.º Eugenia Ferrández R. Espina.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, que deberán poseerlas de sus destinos en el término de cuarenta y cinco días de la fecha de su nomenclación.

Oviedo 15 de Marzo de 1909.—El Rector, F. Canella.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1908

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	26
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebras intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	5
7 Coqueluche (8).....	10
8 Difteria y erup (9).....	5
9 Gripe (10).....	13
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	56
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	26
14 Tuberculosis de las meningis (28).....	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	14
16 Sífilis (36).....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	14
18 Meningitis simple (61).....	31
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	57
20 Enfermedades orgánicas del corazón (73).....	35
21 Bronquitis aguda (90).....	41
22 Bronquitis crónica (91).....	26
23 Pneumonia (92).....	34
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	24
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	49
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	66
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	8
29 Cirrosis del hígado (112).....	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	18
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	3
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	24
36 Debilidad senil (154).....	26
37 Suicidios (155 á 163).....	2
38 Muertes violentas (164 á 176).....	8
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	132
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	53
<b>Total.....</b>	<b>778</b>

León 12 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	403.787		
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto.....	Nacimientos (3)..... 1.083	
		Defunciones (2)..... 778	
		Matrimonios..... 830	
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2.68	
		Mortalidad (2)..... 1.93	
		Nupcialidad..... 0.82	
Vivos.....	Varones.....	563	
	Hembras.....	520	
MUELTOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	1.089
		Ilegítimos.....	23
		Expositos.....	21
		<b>Total.....</b>	<b>1.683</b>
MUELTOS.....	Mueertos.....	Legítimos.....	20
		Ilegítimos.....	3
		Expositos.....	2
		<b>Total.....</b>	<b>25</b>
NÚMERO DE FALLECIDOS (3).....	Varones.....	387	
	Hembras.....	391	
NÚMERO DE FALLECIDOS (3).....	Menores de 5 años.....	308	
	De 5 y más años.....	470	
NÚMERO DE FALLECIDOS (3).....	En Hospitales y Casas de salud.....	21	
		En otros Establecimientos benéficos.....	12
		<b>Total.....</b>	<b>33</b>

León 12 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.